

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre del 2013.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE BOCOYNA PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2014**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

DECRETO N°.
219/2013 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOCOYNA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Bocoyna** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL**1.09%****FONDO ADICIONAL****1.06%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de obligaciones y bonos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 12%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 10% en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, y sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, y que sea habitado por el contribuyente.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Bocoyna para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Bocoyna, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Bocoyna, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Bocoyna**.

II.- DERECHOS	2014
II. 1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
1.- Alineamiento de predio.	\$150.00
2.- Asignación de número oficial.	\$150.00
II. 2.- Licencias de Construcción.	
1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado.	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados.	\$8.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados.	\$10.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto grupo I).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (escuelas, universidades, etc.).	
2.1.1. Públicos.	Exentos
2.1.2. Privados.	\$3.00
2.2. Grupo S Destinados a atención a la salud.	
2.2.1. Públicos.	Exentos
2.2.2. Privados.	\$3.00
2.3. Grupo R destinados a reuniones.	
No lucrativos.	\$3.00
Lucrativos.	\$5.00

2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública.	Exento
2.5. Grupo D Destinados a centros correccionales.	Exentos
2.6. Grupo C Destinados a comercios.	
2.6.1. Centros comerciales, tiendas, etc.	\$15.00
2.6.2. Mercados.	\$6.00
2.7. Grupo N Destinados a negocios.	\$10.00
2.8. Grupo I Destinados a industrias.	
2.8.1. En general.	\$8.00
2.8.2. Talleres.	\$6.00
2.9. Grupo P Destinados a almacenes de sustancias o materiales.	\$8.00
2.10. Grupo H Destinados a:	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	\$20.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	\$4.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores	\$5.00
3.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal, por metro lineal.	\$150.00
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta).	\$150.00
II. 3.- Pruebas de Estabilidad.	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$450.00
II. 4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	

1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación.	
1.1. Vivienda de hasta 1000 metros cuadrados.	\$200.00
1.2. Vivienda de más de 1000 metros cuadrados.	\$250.00
2.- Comercio, servicio e industria.	\$300.00
3.- Levantamiento topográfico.	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados.	\$150.00
3.2. Por cada metro excedente del anterior.	\$2.00
II. 5.- Servicios Generales en los Rastros.	
1.- Uso de corrales o báscula, cada uno.	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza.	\$45.00
1.2. Ganado equino (caballo, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza.	\$35.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza.	\$25.00
1.4. Terneras.	\$25.00
1.5. Avestruces.	\$10.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal).	
2.1. Por cabeza de bovino.	\$160.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos).	\$120.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino).	\$60.00
2.4. Terneras.	\$60.00
2.5. Avestruces.	\$60.00
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal.	
3.1. Por cabeza de bovino.	\$90.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos).	\$70.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino.	\$50.00
3.4. Por terneras.	\$50.00
3.5. Avestruces.	\$50.00

4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento.	\$30.00
5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio.	\$160.00
6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto.	\$10.00
7.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza.	\$30.00
II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	
1.- Constancias y certificaciones.	\$50.00
2.- Otros documentos oficiales.	\$25.00
3.- Permisos de uso de suelo.	
3.1. Para negocios de vinos y licores, hoteles y moteles con restaurante.	\$3,000.00
3.2. Habitacional de más de 60 metros cuadrados.	\$150.00
3.3. Habitacional con fines comerciales.	\$500.00
3.4. Industrial menores (fábricas de muebles, artesanías, etc.).	\$700.00
3.5. Industrial.	\$1,500.00
4.- Permisos para organización de bailes y eventos sociales.	
4.1. Quinceañeras sin servicio de cerveza y/o licores.	\$500.00
4.2. Quinceañeras con servicio de cerveza y/o licores.	\$800.00
4.3. Bodas sin servicio de cerveza y/o licores.	\$1,000.00
4.4. Bodas con servicio de vinos y/o licores.	\$1,500.00
II.7.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.	

1.- Frente a aparatos estacionómetros.	
1.1. Por hora.	\$1.00
1.2. Por mes.	\$30.00
1.3. Semestral.	\$180.00
2.- Uso de zonas exclusivas (por metro lineal mensual).	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros.	\$50.00
2.2. Carga de materiales y mudanza.	\$50.00
2.3. Por sitios de taxis.	\$50.00
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales.	\$50.00
2.5. Estacionamiento de vehículos.	\$50.00
3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.	
3.1. Ambulantes, diario o fracción de mes.	\$50.00
3.2. Ambulantes con puestos semifijos, diario o fracción de mes.	\$50.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes.	\$300.00
II. 8.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano.	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados.	\$100.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante.	\$200.00
2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano.	
	\$300.00
3.- Otros como mantas en la vía pública.	
	\$50.00

II.9.- Alumbrado público.	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente	
TABLA	
Residencial Tarifa 1A a 1D MENSUAL	\$7.50
Residencial Tarifa DAC MENSUAL	\$25.00
Comercial BT Tarifa 2 MENSUAL	\$125.00
Comercial Tarifa 7 MENSUAL	\$200.00
Comercial MT Tarifa OM MENSUAL	\$500.00
Comercial MT Tarifa HM MENSUAL	\$600.00
II.10.- Aseo y recolección de basura	
1.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria.	\$300.00
2.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada.	\$50.00
II.11.- Servicio de Bomberos.	
1.- Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	\$50.00
2.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación.	\$100.00
3.- Por inspección general.	\$480.00
4.- Revisión de extintores, por unidad.	\$25.00
II. 12.- Mercados y centrales de abasto.	
1.- Cuota mensual, por metro cuadrado.	\$10.00
II.13.- Anuencias para establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas. (Expendios, Restaurantes, Abarrotes, Bares etc.)	\$10,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

Bocoyna

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Bocoyna

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	985,000.00	
Contribuciones	\$		
Derechos	\$	531,000.00	
Productos	\$	11,000.00	
Aprovechamientos	\$	78,000.00	
Ingresos Extraordinarios	\$	1,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 1,606,000.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	28,558,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	5,450,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	32,700.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	763,000.00	
Participaciones Adicionales	\$	4,756,930.20	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	523,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	851,208.75	
Gasolina y Diesel 30%	\$	470,880.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,482,400.00	
			\$ 42,888,318.95
Total de Participaciones			
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	39,188,084.72	
F.A.F.M.	\$	15,115,710.86	\$ 54,303,795.58
Total Global			\$ 98,798,114.53